

nula el acta de infracción de la Inspección de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, de que trae causa, por errónea determinación del periodo en descubierto al no deber extenderse éste a las fechas posteriores al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, reconociendo en consecuencia el derecho que asiste a la actora que le sea devuelta la diferencia que existiere entre la cantidad depositada por tal concepto y la que resultare de la nueva liquidación que la Administración practique. Y que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por dicha representación contra la resolución de la citada Dirección General de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en alzada la sanción impuesta por la Delegación de Trabajo de Las Palmas en cuatro de junio de igual año, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Redondo Araoz, Enciso Brados y Pérez Conde (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10215

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cabezas Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 23 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 335/77, interpuesto por don Juan Cabezas Moreño contra este Departamento, sobre cuantía de 17.390 pesetas, por acta de liquidación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Juan Cabezas Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la resolución dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Granada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Miguel A. Ortá Alcantara, José Sánchez Faba y Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10216

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Vicente Mateos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 107/78, interpuesto por don José María Vicente Mateos contra este Departamento, sobre sanción por no dar de alta en la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representa-

ción de don José María Vicente Mateos, contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho mencionada Resolución, anulándose, en consecuencia, la sanción ordenada contra el actor, debiéndose devolver las cantidades entregadas a efectos de formalizar el recurso de alzada; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López-Asúnsulo Fernández, Ramón Escoto Ferrari y Emilio Frias Ponce (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10217

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Detal'or, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 157/77, interpuesto por «Detal'or, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de 11.000 pesetas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Beutell López, en representación de la entidad «Detal'or, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veintiuno de febrero anterior, por la que se impuso a la recurrente la sanción de once mil pesetas de multa, al haberse dictado la misma conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10218

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Fernández de Soto Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.587, interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto Morales contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto y Morales contra lo resuelto por la Dirección General de Sanidad de once de julio de mil novecientos setenta y dos, y confirmando en recurso